

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, martes nueve (9) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

### AUTO ADMITE ACCIÓN POPULAR

Medio de control/Acción: Protección de los derechos e intereses colectivos  
(Acción popular)  
Expediente: 23 001 33 33 **002 2025 00419 00**  
Demandantes: Luzmila Isabel Ayala Díaz  
Demandado: Municipio de Cereté, Unidad Nacional Para la  
Gestión del Riesgo de Desastres, Fondo Nacional  
de Gestión del Riesgo de Desastres, Fiduciaria La  
Previsora S.A.  
Vinculados: Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P;  
Departamento de Córdoba; Aguas de Córdoba S.A.  
E.S.P.; Corporación Autónoma Regional de los  
Valles del Sinú y del San Jorge –CVS-; Nación –  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;  
Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio  
y Superintendencia de Servicios Públicos  
Domiciliarios -SSPD-

### CONSIDERACIONES

El presente asunto le correspondió por reparto a esta unidad judicial, quien advierte que la competencia para conocer de la acción le asiste a los jueces administrativos según los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998 y numeral 10° del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011.

De igual forma, revisada la demanda y sus anexos se observa que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998; 144 y numeral 4° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se procederá a su admisión.

De otra parte, como quiera que se persigue la protección de los derechos colectivos a *“El goce de un ambiente sano”, “La seguridad y salubridad pública”, “El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública” y “El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna”*, así como la disposición de las obras necesarias para la adecuada prestación del servicio de alcantarillado mediante la construcción e implementación de un sistema de escorrentía y evacuación de aguas lluvias en los barrios Noval, Altos de Noval, Villa Shirley, San Nicolás y Cañito del Municipio de Cereté, el Despacho procederá a vincular a esta acción en calidad de tercero con interés a Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P; el Departamento de Córdoba; Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.; la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS-; la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; la Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Superintendencia de Servicios Públicos

Domiciliarios -SSPD-, por cuanto sus derechos e intereses podrían verse afectados con la decisión que aquí se expida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos (Acción popular) interpuesta por el(la) señor(a) **LUZMILA ISABEL AYALA DÍAZ (C.C. 50.846.006)** contra el **MUNICIPIO DE CERETÉ**, acorde con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente proceso a **AQUALIA LATINOAMÉRICA S.A. E.S.P.**, al **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, a **AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE –CVS-**, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** y a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS -SSPD-**, como terceros con interés, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente por el medio más expedito o eficaz el auto admisorio de esta acción, al(la) señor(a) **ALCALDE MUNICIPAL DE CERETÉ**, al(la) señor(a) **REPRESENTANTE LEGAL DE AQUALIA LATINOAMÉRICA S.A. E.S.P.**, al(la) señor(a) **GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA**, al(la) señor(a) **REPRESENTANTE LEGAL DE AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.**, al(la) señor(a) **DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE –CVS-**, al(la) señor(a) **MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL**, al(la) señor(a) **MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** y al(la) señor(a) **SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a quienes se les remitirá a sus canales digitales de notificación judicial, copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio en medio digital.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente proveído al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** que interviene ante este Despacho Judicial y al **DEFENSOR DEL PUEBLO DELEGADO ANTE EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, según lo establecido en los artículos 21 e inciso 2º del artículo 13 de la Ley 472 de 1998 respectivamente. De igual forma, remítase al **DEFENSOR DEL PUEBLO DELEGADO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, copia íntegra de la demanda y del auto admisorio para efectos del Registro Público de Acciones Populares de que trata el artículo 80 *ejusdem*.



**QUINTO: CORRER TRASLADO** de la demanda al **MUNICIPIO DE CERETÉ**, a **AQUALIA LATINOAMÉRICA S.A. E.S.P.**, al **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, a **AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.**, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE -CVS-**, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** y a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS -SSPD-**, por el término de diez (10) días hábiles para que contesten la presente acción, soliciten la práctica de pruebas y propongan excepciones, según lo indicado en los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998, advirtiéndose que el fallo será proferido dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda, según el artículo 22 indicado en precedencia.

**SEXTO: INFÓRMESE** a los **MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE CERETÉ** la admisión de la presente acción mediante aviso que se fijará en la Personería Municipal de esa localidad, y por intermedio de la Secretaría del Despacho, en el micrositio de este Juzgado disponible en la página web de la Rama Judicial, por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 21° de la Ley 472 de 1998. Para tal efecto se remitirá el oficio respectivo con los insertos del caso con destino al **Personero Municipal de Cereté**.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por la Ley 2080 de 2021, les asiste el deber a las partes de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso y de aquellos a los que se les deba surtir traslado, de los cuales deberán allegar constancia al expediente, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley que sean procedentes.

**OCTAVO:** Conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se les hace saber a las partes que quien acude a esta jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación y en las normas que regulen de forma especial el presente proceso.

**NOVENO:** Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: [adm02mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

